RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-01694-2026** del 25 de mayo de 2026, notificada electrónicamente el día 27 de mayo del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA,** con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se requirió a la parte interesada, para que realizara acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas: "*I) Realizar la siembra de 3 individuos arbóreos. II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de $ 77.955."*

1.2 Así mismo, en el numeral dos del artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al interesado que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

> *"…**2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.***
>
> *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
>
> *Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)*
>
> *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.*
>
> *Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada..."*

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12063-2026** del 03 de julio de 2026, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA,** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

3. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron revisión documental al expediente ambiental 053760646937, y se realizó visita al sitio de interés el día 14 de septiembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06037-2026 del 29 de septiembre de 2026,** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

***"…25. OBSERVACIONES**:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01694-2026 del 25 de mayo del 2026, en su artículo primero se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (01) de especie exótica, individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 77.955, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante el radicado CE-12063-2026 del 3 de julio del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-01694-2026 del 25 de mayo del 2026, del cual se evaluó lo siguiente:

En el anexo del radicado se relaciona el …INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES EN EL PARQUE COMFAMA SEDE LA CEJA…

En el numeral 1, se informa que la ejecución de las actividades se realizó el día 13 de enero del 2026, con el contratista Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín. Siendo así intervenidos los individuos autorizados.
Donde además se relaciona el procedimiento de las actividades ejecutadas, indicando:

… b. Tratamiento de la fauna
Previo a las intervenciones se realiza una inspección visual para determinar la presencia de fauna silvestre. Si durante la inspección visual se encuentra fauna (aves, mamíferos y reptiles) que se puedan ver afectados por la ejecución de la actividad silvicultural, se procede a autorizar la intervención sujeta a que antes se realice el respectivo proceso de ahuyentamiento (perturbación controlada), rescate, manejo o reubicación dependiendo del tratamiento que se requiera…

Para estas actividades de ahuyentamiento, se realizaros diferentes metodologías como: estímulos visuales, mecánicos y auditivos.

En cuanto a las labores de seguridad, una vez se ha realizado la actividad previamente descrita, se ejecutan las siguientes labores:

…Cerramiento del área por medio de conos y cintas.
Evaluación para determinar si la actividad requiere de trabajo en altura o solo trabajo de piso. Si la actividad requiere trabajo en altura se deberá realizar el siguiente procedimiento: diligenciar el permiso en altura y la lista de chequeo y verificación del o los individuos a intervenir, usar de los equipos anticaídas, instalar los equipos en altura en el árbol, el trabajador asciende por medio de equipos anticaídas y línea de vida, el trabajador amarra las ramas que serán cortadas para direccionarlas y así evitar caída libre; estos pasos se repiten hasta terminar con la tala y/o poda dependiendo del caso.

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el caso de tener caída libre, se procede con amarre del tallo para ayudar a direccionarlo y se procede a realizar los cortes de dirección y caída

El material resultante de las actividades de aprovechamiento y poda no puede arrojarse a fuentes de agua, rejillas de alcantarillado, vías y por ningún motivo, puede ser quemado, por eso los residuos son clasificados, transformados o dispuestos en sitios autorizados. En Comfama Parque Rionegro los residuos son acopiados, para luego ser transportados dentro del parque y posteriormente ser chipiados para su transformación final. El transporte de los residuos vegetales se realiza en vehículos adecuados para esta actividad, cuidando de no dejar por fuera del vehículo ramas o trozas …

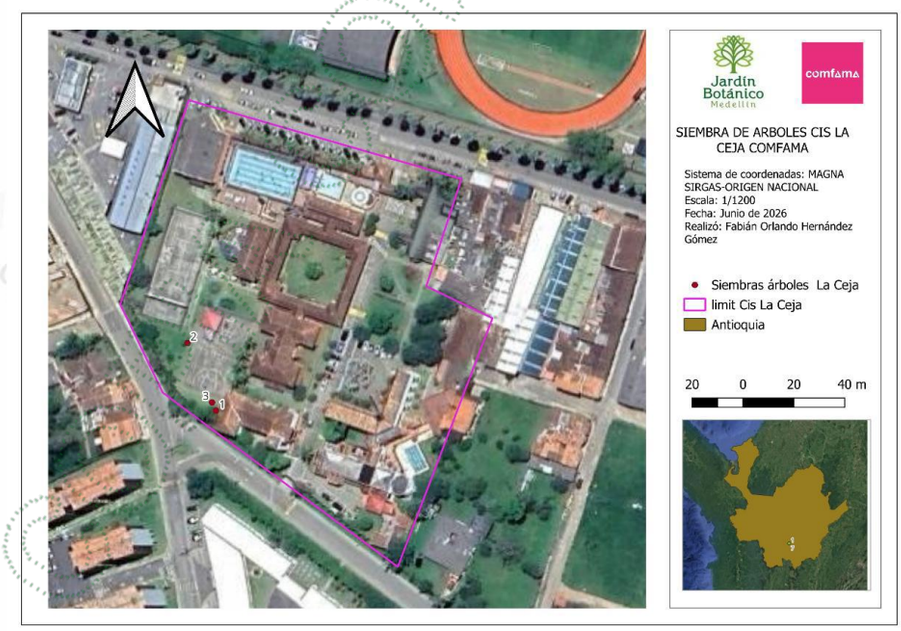
En el numeral 1.3, se describen las actividades de disposición de los residuos que se generaron de las actividades de tala y poda, siendo estos transformados por la chipeadora, con el objetivo de aprovechar el material para crear mulch o abono orgánico. Obteniendo un total de 1,29 m3 de residuos de madera fueron llevados al acopio para su transformación final.

Para la compensación ambiental requerida, se realizó la siembra de individuos nativos de la región dentro de las mismas instalaciones del parque de recreaciones – COMFAMA SEDE LA CEJA. Siendo sembrados el día 17 de junio del 2026.

Inventario de las especies sembradas, fuentes parte interesada:

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Coordenada Y	Coordenada X	Fecha de siembra
1	Chagualo	*Clusia multiflora*	1,27	N/A	6,027673	-75,427075	17/06/2026
2	Cedro negro	*Juglans neotropica*	1,06	N/A	6,027923	-75,427197	17/06/2026
3	Arrayán	*Myrcianthes rhopaloides*	1,30	N/A	6,027693	-75,427088	17/06/2026

Ubicación de la siembra, fuente parte interesada:



icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro fotográfico, fuente parte interesada:







Para garantizar la supervivencia de los individuos establecidos se fija un cronograma de mantenimientos silviculturales

Cronograma, fuente parte interesada:

Resolución	Meses de mantenimientos (MM/AAAA)								
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
RE-01694-2026	10/2026	02/2027	06/2027	10/2027	02/2028	06/2028	10/2028	02/2029	06/2029

Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 14 de septiembre del 2026

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido por el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, parque de recreaciones – COMFAMA SEDE LA CEJA, mismo donde se realizó la intervención de tala y la siembra de las especies nativas, la cual fue acompañada por el señor Bernardo Cuartas (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- *Se evidencia que el individuo autorizado para la tala realizó en su totalidad y en los tiempos estimados ´por la Corporación, así mismo se observa que los residuos generados del aprovechamiento fueron retirados y dispuestos de la mejor manera, para implementación de compostaje para los jardines del parque.*

- *Para los individuos que fueron objeto de compensación ambiental, se evidencia que estos cuentan con las condiciones de siembra bien estructuradas además cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro fotográfico:





Inventario de las especies establecidas.

Nombre científico	***Nombre común***	***cantidad***
Myrcia popayanensis	*Arrayan*	*1*
Juglans neotropica	*Cedro negro*	*1*
Clusia multiflora	*Chagualo*	*1*
Total		***3***

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01694-2026 del 25 de mayo del 2026.					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (01) de especie exótica, individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.*	*14 de septiembre del 2026, día de la visita.*	*X*			*Mediante el radicado CE-12063-2026 del 3 de julio del 2026, se informa que el aprovechamiento se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.*
Art 2: *Se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (03) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $ 77.955, equivalentes a la siembra de los tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.*		*X*			*Mediante el radicado CE-12063-2026 del 3 de julio del 2026, se relaciona la siembra de especies nativas, encontrando para el día de la visita con buenas condiciones de siembra*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Art 3: *se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.* *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).* *No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.* *Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*		X			*Mediante el radicado CE-12063-2026 del 3 de julio del 2026, se allega informe relacionando la correcta disposición de los residuos que se generaron del aprovechamiento y poda.*
NOTA: *De* ***4 obligaciones ambient****ales establecidas en la Resolución* ***RE-01694-2026 del 25 de mayo del 2026****, la parte interesada* ***ha cumplido con 4****.*					

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738 o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01694-2026 del 25 de mayo del 2026…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

> *"Artículo 3°. Principios.*
>
> *1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

> *"**Artículo 4.3.1.9**. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06037-2026 del 29 de septiembre de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01694-2026** del 25 de mayo de 2026, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **053760646937,** dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-12063-2026** del 03 de julio de 2026, por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA,** con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-01694-2026** del 25 de mayo de 2026 mediante el cual Cornare **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA,** con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-13559, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA,** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** o quien haga sus veces al momento, que deberá continuar dando mantenimiento a los individuos arbóreos con el fin de garantizar su sobrevivencia.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. **053760646937,** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA,** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760646937
Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 20/10/2026
Técnico: Mauricio Aguirre.
Procedimiento: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento forestal

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare